

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000510 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN TRASLADO REALIZADO POR EL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S. DE LOS PARENTALES Y SALDOS DE PRODUCCION DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) PROVENIENTES DE LAS INTALACIONES DEL ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 611 de 2000, ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 001352 de Febrero 17 de 2014 el Señor Paul Rodgers Graniela, representante legal del Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S, solicitó el traslado de los parentales de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) desde el Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S hasta el pozo No. 5 del Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S. Posteriormente a través de radicado N° 001728 de Febrero 27 de 2014 signada por el Representante legal del Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S., enviando documento técnico para el traslado de los animales vivos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) hasta el Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S con el fin de garantizar la supervivencia de los animales.

Que mediante radicado N° 001983 del 10 de Marzo de 2014, el Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., informa donde van a quedar alojados los animales provenientes del Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S., señalando lo siguiente:

Para reproductores: Corral 4 de animales parentales; Pozo Z y Pozo U, con un area de 14.726 m2, y para Juveniles se acondicionarán las piletas que sean necesarias teniendo en cuenta el tamaño de los animales

Que mediante Auto N° 000095 del 17 de Marzo de 2014, esta Corporación ordena una visita técnica al Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S., para realizar el respectivo traslado de los animales.

Que mediante Auto No 000094 del 17 de Marzo de 2014, esta Corporación ordenó una visita de inspección técnica al Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., con el fin de determinar la viabilidad de la petición.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los autos en comento se practicó visita técnica a los Zoocriaderos Inversiones Cure Rodgers S.A.S., y Las Trinitarias S.A.S., durante los días 28 y 30 de Abril del 2014 y Mayo 02 de 2014 con el fin de constatar el traslado de la población de animales vivos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) los cuales se encontraron alojados en piletas y en un encierro en tierra del Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S., ubicado en el predio "El Paraíso" Municipio de Palmar De Varela-Atlántico,

Que posteriormente mediante Salvoconductos Números 1058585 por la cantidad de 3276 individuos, N° 1058586 por la cantidad de 372 individuos y N° 1058587 por la cantidad de 90 individuos expedidos por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A., para un gran total de 3738 animales vivos de la Especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) procedente del Zoocriadero "Inversiones Cure Rodgers S.A.S", localizado en el predio "El Paraíso", jurisdicción del Municipio de Palmar De Varela-Atlántico hasta el Zoocriadero "Las Trinitaria S.A.S", localizado en el predio "Las Trinitarias", jurisdicción del Municipio de Ponedera-Atlántico, con tallas entre 44Cm y 200Cms de Longitud Total.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000510** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN TRASLADO REALIZADO POR EL ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S. DE LOS PARENTALES Y SALDOS DE PRODUCCION DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) PROVENIENTES DE LAS INTALACIONES DEL ZOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.

Que con base en lo anterior y con la finalidad de verificar la introducción de ejemplares de la especie babilla (caimán crocodilus fuscus), se originó el concepto técnico N° 000596 del 11 de Junio de 2014, en el que se determinó lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Con la finalidad de constatar cantidad, tallas, marcajes de los animales vivos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) provenientes del Zoocriadero “Inversiones Cure Rodgers S.A.S”, con los Salvoconductos No.1058585-1058586-1058587 expedido por la “C.R.A” que entran hacer parte de la población del Zoocriadero “Las Trinitarias S.A.S.”, en la cantidad de 3.737 animales vivos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) se procedió a practicar visita los días 28-30- de Abril de 2014 y 02 de Mayo de 2014.

A continuación se relaciona el inventario practicado y encontrado en el Zoocriadero “Inversiones Cure Rodgers S.A.S” con los individuos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) de las producciones otorgadas al Zoocriadero en las Piletas que se relacionan a continuación, estos individuos se encontraron marcados en su totalidad con corte de verticilo simple según lo dispuesto en la Resolución 0923 de Mayo de 2007.

PILETA	CANTIDAD	TALLAS CM	PILETA	CANTIDAD	TALLAS CM
5	60	60	40	120	55-65
6	75	75	41	120	50-55
7	15	60	42	60	50-55
8	100	50-55	43	30	60-65
9	75	53-61	44	44	61
10	60	90-125	45	90	59
11	65	90-125	46	60	53
12	42	61-75	48	70	49-56
13	120	58	49	30	60-62
14	90	60-62	50	90	52-56
15	90	66-70	51	30	50-55
16	150	55	52	30	60
17	57	90-13	53	60	55-60
18	60	60	54	90	50-55
19	60	60	57	60	50-55
20	30	60	59	11	60
21	90	90	62	30	50-55
23	60	60	64	71	50-55
24	60	60	66	40	57-58
29	60	50	67	88	62-80
30	30	45-50	69	63	90
31	120	55-60	73	24	90
33	90	50-60	74	14	96-115
34	30	55-57	75	12	90
35	120	65	116	40	44-48
37	60	50-55			
38	30	50-55	Gran Total	3.276	

En la tabla siguiente se relacionan el inventario practicado y encontrado en el Zoocriadero “Inversiones Cure Rodgers S.A.S” con los individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) de parentales y producciones otorgadas al Zoocriadero en el encierro en tierra que se relacionan a continuación

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000510 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN TRASLADO REALIZADO POR EL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S. DE LOS PARENTALES Y SALDOS DE PRODUCCION DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) PROVENIENTES DE LAS INTALACIONES DEL ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.

ENCIERRO	CANTIDAD	LONGITUD TOTAL CM
Parental 1	462	90-200

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

Se trasladaron la cantidad de 3.738 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) hacia el Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S, estos individuos quedaron alojados así:

NUEVO INDIVIDUOS INCORPORADOS AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S

ENCIERRO	CANTIDAD	LONGITUD TOTAL CM
Pozo 49	3147	44-130
Pozo U	430	90-200
Pozo Z	161	90-200
Total	3738*	

*De los **3738** animales de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) movilizados murieron la cantidad de 85 animales quedando vivos la cantidad de **3653** individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 611 del 2000 en su artículo 25 señala "La autoridad ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zoocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zoocriaderos".

Que el artículo 23 ibídem establece "La movilización de los especímenes provenientes de zoocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicaran las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino".

Con base en lo anterior y de acuerdo con el inventario practicado y a los informes técnicos reportados por el zoocriadero, esta Corporación **Acoge el traslado** de los individuos proveniente del zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S. al zoocriadero Las Trinitarias S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º . 000510 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN TRASLADO REALIZADO POR EL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S. DE LOS PARENTALES Y SALDOS DE PRODUCCION DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) PROVENIENTES DE LAS INTALACIONES DEL ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el traslado de los parentales y saldos de producción provenientes del zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S., al Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., con base en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., representado legalmente por el Señor Paul Rodger Graniela, identificado con C.C.72.003.990, deberá tener los **3.653** individuos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) y **462** parentales separados de las producciones propias del Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorice jurídicamente su legalización.

PARAGRAFO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que se desprenda del presente concepto, cualquier incumplimiento de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones que el caso amerite.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

25 AGO. 2014

Elaborado por: Maria Angélica laborde Ponce
Reviso: Dra. Juliette Sleman Gerente de Gestion Ambeintal(c)